

TESIS DOCTORALES DE HISTORIA DEL DERECHO

La prueba procesal en el Derecho de la Inquisición, por MARTÍNEZ ESCUDERO, Margarita, bajo la dirección del Dr. D. Enrique Gacto Fernández y de la Dra. Victoria Sandoval Parra.

- Título: *La prueba procesal en el Derecho de la Inquisición.*
- Autor: Martínez Escudero, Margarita (mme@um.es)
- Directores: Enrique Gacto Fernández C.U. de la Universidad de Murcia y Victoria Sandoval Parra profesora asociada de la Universidad de Murcia.
- Universidad: Departamento de Historia Jurídica y de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad de Murcia.
- Fecha de defensa: 11 de diciembre de 2015.
- Palabras clave: Pruebas, proceso, Inquisición.
- Keywords: Evidences, procedure, Inquisition.
- Resumen: En el presente trabajo hemos pretendido realizar un acercamiento a la teoría de la prueba tal y como la formularon los tratadistas del Santo Oficio. Como punto de partida no podemos obviar el hecho innegable de la existencia de planteamientos coincidentes entre los principios que sirvieron de base al sistema probatorio en la jurisdicción secular y los que sustentaron la inquisitorial. Este hecho estaba motivado en gran medida porque los fundamentos teóricos que nutrían las indicadas elaboraciones doctrinales eran coincidentes. Sin embargo, la doctrina inquisitorial pronto añadió sus propios matices, nacidos de la necesidad de solventar dos cuestiones que para la misma resultaron de primera magnitud: de un lado, la extirpación de los planteamientos heréticos desde su raíz; de otro, la salvación del alma del reo. Al formularse el entramado doctrinal a partir de tales requerimientos destinados a la completa represión del delito de herejía, la regulación de

cada uno de los medios probatorios apareció revestida de una profundidad y riqueza de matices desconocida para la jurisdicción ordinaria. De este modo, en el derecho de la Inquisición, la prueba iba más allá de la mera constatación material de la comisión del hecho delictivo. En este sentido, resultó primordial averiguar la auténtica interioridad del delincuente, su buena o mala creencia, es definitiva, su intención. A través de una adecuada articulación de los mecanismos probatorios, se consideró posible la llegada a conclusiones sobre estos aspectos, que podrían tener una mayor o menor certeza, pero que a todas luces resultaron importantísimas por sus repercusiones sobre el contenido de las sentencias.

Por tal motivo, una vez asentados los principios generales respecto de las pruebas con los que contaba tanto la parte acusadora como la acusada, nos hemos centrado en determinar los aspectos formales de su despliegue mediante el análisis no sólo de la fase procesal durante la cual era posible que fueran esgrimidas tales pruebas, sino también de las diferentes posibilidades y particularidades que presentaban en su desarrollo. A partir de tal punto, hemos deslizado la exposición hacia la posible eficacia que tenía cada medio probatorio en la averiguación de este delito de conciencia, esto es, su trascendencia en la elaboración de la sentencia. El interés de este tema radica en la incidencia desigual de cada uno de los mismos, en tanto que no todos tenían el mismo peso a la hora de formar el criterio judicial: en ocasiones permitían la prueba perfecta del delito; otras veces, no eran concluyentes para determinar la responsabilidad del reo. De esta forma, sólo tras una adecuada ponderación del resultado que arrojara cada prueba tras su despliegue, y siempre dentro del amplio margen de maniobra otorgado al arbitrio judicial, se dilucidaría la posible culpabilidad o inocencia del reo, y por consiguiente, su condena o absolución.

En el marco de un delito tan complejo como la herejía, carente de constatación fáctica en la mayor parte de las ocasiones, ha habido que desarrollar otros elementos omnipresentes en el proceso, tales como el valor dado al arrepentimiento del procesado (admisible incluso hasta en el momento último en que el reo estuviera pendiente de ser ajusticiado) y el secreto, que funcionaba como una suerte de velo que envolvía todas las actuaciones procesales manteniéndolas ocultas para cualquier persona ajena al tribunal.

El método empleado ha consistido en un escrupuloso acercamiento a las fuentes doctrinales más significativas de los siglos XVI y XVII, añadiéndose algunas referencias a tratadistas anteriores y posteriores. Del este análisis se han extraído conclusiones que permiten reconstruir cada una de las pruebas procesales: primero, estableciendo las líneas generales del tema a tratar (a modo de introducción), para a continuación proceder al desglose de la casuística posible, transitando desde lo más general a los detalles más particulares. En nuestra exposición se intenta en la medida de lo posible reproducir el esquema habitual propio de la época, caracterizado por el tratamiento del caso concreto, sin perjuicio de enmarcarlo dentro de una teoría general.

El gobierno municipal de Granada (1808-1814), por PRADOS GARCÍA, Celia, bajo la dirección del Dr. José Antonio López Nevot.

Título: *El gobierno municipal de Granada (1808-1814)*.

Autor: Celia Prados García, cprados@ugr.es

Director: Dr. D. José Antonio López Nevot, CU, jalnevot@ugr.es

Universidad: Universidad de Granada.

Fecha de defensa: 11 de diciembre de 2015.

Palabras clave: Gobierno municipal, Granada, Historia de la Administración, Guerra de la Independencia.

Keywords: Local government, Granada, History of Administration, Spanish War of Independence.

Resumen: El propio título de la tesis doctoral revela su objeto y delimitación temporal: el estudio monográfico del gobierno municipal de Granada durante un tracto breve, pero de especial complejidad, el presidido por la Guerra de la Independencia. El objetivo principal de la investigación no es otro que mostrar cómo se llevó a cabo el tránsito de las instituciones municipales del Antiguo Régimen a las propugnadas por la Constitución de 1812, incluyendo la organización municipal josefina y la ulterior restauración del absolutismo en 1814.

La Tesis se compone de ocho epígrafes que, al margen de una Introducción, unas conclusiones finales, un aparato bibliográfico y un anexo documental, siguen un orden diacrónico, sin olvidar el análisis sistemático, distinguiendo cuatro períodos claramente diferenciados: el Ayuntamiento de Granada en vísperas de la ocupación francesa (1808-1809); la Municipalidad de Granada bajo la ocupación napoleónica (1810-1812); el Ayuntamiento constitucional (1812-1814) y el restablecimiento del orden anterior.

A la altura de 1808, el Ayuntamiento de Granada se hallaba configurado por el intendente-corregidor, dos alcaldes mayores, diecisiete regidores, cuatro jurados, cuatro diputados del común y un procurador síndico personero del público. Por entonces, los oficios de regidores y jurados se habían patrimonializados en manos de una oligarquía ciudadana de signo aristocratizante. La inestabilidad política derivada de la Guerra de la Independencia modificó el procedimiento de designación de los oficiales capitulares, asumiendo esa atribución la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, que procedió al nombramiento de dos alcaldes mayores y un regidor.

Durante la ocupación francesa de Granada, el régimen municipal bonapartista se desplegó en tres períodos distintos (al margen de una etapa transitoria que se abre con capitulación de la ciudad ante el ejército francés, en enero de 1810, y se cierra con la visita de José I a Granada, en marzo del mismo año): una primera Municipalidad, en la que no se advierten cambios sustanciales en la planta organizativa ni en la élite gobernante de Granada –cuyos miembros son confirmados

en sus oficios–, a excepción del nombramiento de cinco nuevos regidores por el comisario regio, y la supresión de los jurados; una segunda Municipalidad, donde se aplicó el Decreto de 17 de abril de 1810, que regulaba el modelo de municipalidades de la España bonapartista: el corregidor será nombrado (por el Rey) entre los regidores, desempeñando funciones gubernativas, pero no jurisdiccionales –encomendadas a los alcaldes mayores–, al tiempo que se constituye la Junta Municipal, aunque se desconoce si la designación de regidores se llevó a cabo entre los miembros de la misma; y una última etapa que no se ha podido reconstruir como consecuencia de la escasez de fuentes documentales.

Por último, la Tesis aborda la regulación del Ayuntamiento constitucional. La figura del jefe político, que consolidaba el intervencionismo del gobierno central en el ámbito municipal y provincial, convertía al Ayuntamiento en un mero agente ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos. En cuanto al regimiento granadino, se procedió a una renovación de sus miembros, con las excepciones de Francisco Sánchez Gadeo, que había abandonado el Ayuntamiento durante la ocupación francesa, y Juan Alonso de León, único regidor que ejerció el oficio bajo los tres modelos de gobierno ciudadano que se sucedieron en Granada entre 1808 y 1814: absolutista, afrancesado y constitucional.

El 17 de mayo de 1814, tras conocerse en Granada las noticias sobre la derogación de la obra legislativa gaditana por Fernando VII, se disolvió el Ayuntamiento constitucional granadino, al tiempo que se restablecían las instituciones vigentes en 1808, abriéndose otro período transitorio que culminaría el 10 de agosto de 1814 con la constitución de un nuevo Ayuntamiento.

El régimen jurídico de la desamortización y su práctica en Barcelona: el caso del convento de Sant Josep / Mercat de la Boquería (1585-1853), por ROSELLÓ CHÉRIGNY, Elena, bajo la dirección del Dr. Tomàs de Montagut Estragués.

Título: *El régimen jurídico de la desamortización y su práctica en Barcelona: el caso del convento de Sant Josep / Mercat de la Boquería (1585-1853)*.

Autor: Elena Roselló Chérigny, elena.rosello@upf.edu

Director: Tomàs de Montagut Estragués, C.U. tomas.montagut@upf.edu

Universidad: Departamento de Derecho, Área de Historia del Derecho y de las instituciones. Universitat Pompeu Fabra.

Fecha de defensa: 28 de enero de 2016.

Palabras clave: Amortización, desamortización, mercados de abastos, bienes de dominio público, servicio público, obras públicas, urbanismo, plan de alineación, censo enfiteútico, censo reservativo.

Keywords: Amortization, disentailment, food market, goods of public domain, public service, public works, urban planning, building expenditure.

Resumen: La tesis doctoral aborda el análisis a partir de un estudio de caso, del régimen jurídico de la amortización y de la desamortización, así como el de la construcción de un aparato administrativo *ex novo* para llevar a cabo ésta última; partiendo además, de que figuras jurídicas como son el dominio público, el servicio público o las obras públicas no se hallaban todavía definidas en la legislación, y que los primeros administrativistas empezaban entonces a referenciarlas en sus tratados. El solar del que fuera convento de Sant Josep de la Rambla de Barcelona, incendiado en el verano de 1835, y que venía siendo objeto del deseo del consistorio barcelonés desde prácticamente mediados del siglo XVIII, para la instalación de un mercado de abastos, entraría finalmente a formar parte de los bienes municipales, gracias a que la «desamortización» fracasó en su idea de conseguir «una gran familia de pequeños propietarios», aunque paradójicamente sí triunfaría colectivizando sobre todo a partir de la idea genérica del artículo 2.º del R.D. de 19 de febrero de 1836. Artículo que permitiría que una serie de bienes procedentes de los conventos incautados se destinaran al servicio público. El resultado desamortizador que aquí se concluye, no se refiere tanto al lucro privado que se pudo haber producido, sino al colectivo.

La tesis está estructurada en tres capítulos. El primero, titulado *el convento de Sant Josep de los Carmelitas Descalzos de Barcelona*, no trata únicamente sobre la historia del referido convento. El convento no es más que un instrumento que se utiliza para plantear la problemática de la propiedad eclesiástica –de la amortización– tanto desde el punto de vista jurídico como desde la práctica de la propia Iglesia. Desde las primeras normas del emperador Constantino hasta las primeras desamortizaciones del siglo XIX se puede observar cómo existe una lucha entre el poder temporal y el eclesiástico que matizará todo un mundo de privilegios e inmunidades que alcanzará su punto más álgido durante la monarquía de los primeros Austrias. Los conflictos jurídicos que provoca la gran adquisición de bienes por parte de las órdenes religiosas se observan a través del análisis pormenorizado de pleitos en los que intervino el propio convento de Sant Josep. El régimen jurídico de la amortización en Cataluña se analiza pues, desde una óptica particular que permite concluir que debido al hecho de que la regalía de amortización en el Principado estuviera regulada, no solo en la normativa, sino también desarrollada por la doctrina de los doctores, hizo que su práctica fuera mucho más estricta que en Castilla, y por lo tanto mucho menos prolífica que en el resto de los territorios peninsulares.

El capítulo segundo se centra en el siglo XVIII. El setecientos es un siglo rico en remodelaciones. Aquí se analizan varias cuestiones distintas. En primer lugar, cómo finalmente los frailes descalzos de Sant Josep consiguen consolidar su recinto conventual (una iglesia, un convento, un noviciado, un huerto y hasta una ermita). En segundo lugar, cómo las instituciones llevan a cabo los primeros intentos de

creación de un mercado de abastos en el paseo de la Rambla de Barcelona, dirigiendo siempre la mirada hacia el lugar que ocupaba el convento descalzo. Y, en tercer lugar, se analizan los planes de alineación urbanística de la Rambla, promovidos desde el estado absoluto, por los capitanes generales; la normativa que los regulaba, tanto estatal como municipal y la influencia que la ejecución del plan de alineación de 1772 tuvo en el futuro tanto del convento, como del mercado de abastos, las propiedades privadas, y el suelo público, detectando unas actuaciones, por parte de los ciudadanos de Barcelona que se podrían calificar de rompedoras con el antiguo régimen o preliberales.

En el tercer capítulo –finales del siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX–, se observa cómo la grave crisis financiera obligaría a los políticos a pensar en los bienes de la iglesia como posible fuente de financiación. De la mano del caso de Sant Josep, incendiado en la bullanga de 25 de julio de 1835, se ve como la desamortización traerá consigo un sinnúmero de consecuencias. La legislación desamortizadora contribuirá no solo a la creación de un aparato administrativo *ex novo*, sino también a la conceptualización del «servicio público» a partir, precisamente, de los bienes excluidos de la misma en el art. 2.º RD de 1836 de Mendizábal; norma que abrirá a la Administración la capacidad de actuación patrimonial. A partir del estudio de caso, se observa cómo la propia Administración se encargará de proporcionar lugares físicos para poder ofrecer servicios públicos. El método del caso, pone aquí de manifiesto cómo se va a jugar con las instituciones jurídicas en relación con unos intereses concretos contrapuestos. La falta de legislación administrativa específica, y por tanto la imposibilidad de llevar a cabo convenios interadministrativos, hará que la propia Administración utilice figuras del derecho civil para resolver la circulación de bienes entre la Administración del Estado, y el Consistorio Barcelonés, en este caso. Y no solo eso, la promulgación de numerosos Decretos por parte del Ministerio de Hacienda, así como la propia interpretación de los juristas de las figuras del censo enfiteútico, consignativo y reservativo, decantarán la balanza para que la transmisión de bienes en plena propiedad entre administraciones sea posible. La escritura de cesión del solar del convento de Sant Josep, entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona es un ejemplo paradigmático de la naturaleza «no desamortizadora» de un tipo de expedientes que se resolvieron sobre todo en el ámbito urbano.

Estudio histórico-jurídico sobre las reclamaciones guatemaltecas en Belice, por CRAVIOOTTO MIRÓN, Manuel, dirigida por el Dr. D. Faustino Martínez Martínez

Título: *Estudio histórico-jurídico sobre las reclamaciones guatemaltecas en Belice.*

Autor: Manuel Craviotto Mirón.

Director: Dr. D. Faustino Martínez Martínez, P.T.U.

Universidad: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones.

Fecha de defensa: 28 de enero de 2016.

Palabras clave: América Hispánica, Derecho Indiano, Guatemala, Belice.

Keywords: Hispanic America, Indian Law, Guatemala, Belice.

Resumen: A lo largo de sus cinco capítulos, se expone el *caso Belice*, uno de los fenómenos más curiosos acaecidos en el devenir histórico de Centroamérica por razón de pérdida o usurpación, conflicto territorial que sitúa sus raíces más remotas en el siglo XVI en el marco de un enfrentamiento entre España e Inglaterra por el dominio del mundo y, más en concreto, por el dominio de los mares. Un completo estado de la cuestión nos coloca en la problemática esencial, ilustrada por abundante bibliografía (Cap. I), donde lógicamente prevalecen los textos, ensayos y tratados locales como no podía ser de otra manera, para dar paso después a la narración de los acontecimientos que provocan el citado contencioso.

La pugna se sustenta en cuestiones históricas por lo que la Historia es el argumento o testimonio principal para decantar las posiciones de unos y otros de los afectados. Los sucesivos viajes de Colón y la llegada a los territorios guatemaltecos sobre los que se extiende la dominación castellana sientan las bases del argumentario hispánico (Cap. II), pero los ingleses, para justificar su ocupación, apelan a una batalla que acaso no fue tal y a la consideración de ese territorio como *res nullius*, cosa sin dueño, o *res derelictae*, cosa abandonada, algo que el autor de la tesis no admite desde ninguna de las perspectivas y ofrece contraargumentos para hacer fuerte esta defensa. Provocado el conflicto, lo pertinente es la negociación; esto es lo que explica los diversos tratados que van afectando al territorio acotado, objeto de debates, extensiones y restricciones, y que marcan el desarrollo de las relaciones entre las Coronas española e inglesa, por donde desfilan los de Madrid, Godolphin, Utrecht, Versalles y la Convención de Londres, terminando por el de Amistad y Comercio de Madrid, del año 1814, con especial detenimiento en refutar la batalla de San Jorge, sobre la que Inglaterra apoyaba sus reclamaciones territoriales y que todos los textos y convenciones anteriores dan por sucedido, cuando lo que más plausible es considerar que no fue una batalla, sino una pequeña escaramuza, y que, en ningún momento, eso dio pie a abandono o a renuncia alguna de la propiedad por parte de la Corona española (Cap. III). La situación se modifica sustancialmente con Guatemala independizada de España y sus nuevas relaciones con Inglaterra, ahora como país libre y soberano, que comienza a negociar tratados internacionales para dar salida al conflicto (años 1821, 1850, 1856, 1859, 1863), con eventual participación de nuestro país, en tanto en cuanto se consideraba con cierta legitimidad moral para mediar en tales debates (Cap. IV) Se termina, por fin, en el siglo XX y parte del XXI discurrido, al que se dedica todo el Cap. V, con el acontecimiento decisivo de la independencia de Belice en el año 1981 de donde se infieren las nue-

vas situaciones derivadas de ese tal evento, sobre todo, al nivel constitucional guatemalteco.

Unas conclusiones aportan, a partir de todo lo anterior, líneas argumentales nuevas, encaminadas a probar, de una vez por todas y con un tono apasionado, la legitimidad de Guatemala sobre esos territorios históricamente reclamados, pero el Derecho Internacional es un espacio complejo en donde el Derecho, la supuesta la razón, tiene que ceder muchas veces el puesto a la Política, a la fuerza o a la propia realidad derivada de los hechos consumados. La tesis es buena prueba de ellos, de los límites que el Derecho se puede encontrar ante la realidad, pero también del relevante valor de la Historia como instrumento jurisdiccional a los efectos de probar las pretensiones de los actores internacionales cuando de cuestiones territoriales se trata.

Historia de un ceremonial: La llegada del Nuncio, su asentamiento y relación en la Corte española, por RABASCO FERREIRA, Rafael, bajo la dirección de la Dra. Dolores del Mar Sánchez González.

Título	Historia de un ceremonial: La llegada del Nuncio, su asentamiento y relación en la Corte española.
Autor:	Rafael Rabasco Ferreira. rafaelrabasco@gmail.com
Directora:	Dra. Dolores del Mar Sánchez González. mdmsanchez@der.uned.es
Universidad:	Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
Fecha de defensa:	4 de febrero de 2016.
Palabras claves:	Ceremonial, etiquetas, normas jurídicas, derecho de legación, nuncio, corte española, diplomacia, cartas credenciales, breve pontificio.
Keywords:	Ceremonial, labels, legal norms, right of legation, nuncio, Spanish court, diplomacy, credentials, papal brief.
Resumen:	<p>Las relaciones diplomáticas tal como hoy se conocen surgieron a la par con la aparición de los Estados, a través del papel fundamental de sus representantes, aunque su existencia está unida al origen mismo de la Humanidad. La Iglesia, como sociedad perfecta, también ha usado desde sus comienzos del Derecho de representación a través de los legados pontificios de forma desigual y creciente, de acuerdo con las necesidades y circunstancias históricas hasta su implantación como Nunciatura permanente.</p> <p>La tesis estudia las relaciones diplomáticas entre el papado y la corona española de acuerdo con el ceremonial de recepción, asentamiento y relación en la Corte de los legados y nuncios llegados a ella, que surgirá y evolucionará con los usos y costumbres de cada época hasta su regulación normativa y jurídica. Asimismo se analiza el origen del ceremonial y etiqueta, su evolución y la repercusión que ha podido tener en el modo de recibir y tratar al Nuncio de Su Santidad en Madrid, y que llega a nuestros días en la solemne ceremonia de presentación de cartas credenciales ante Su Majestad el Rey en el Palacio</p>

Real, como acto de perfeccionamiento de las relaciones diplomáticas entre Estados.

También se analizan las relaciones del nuncio en la Corte española y su ubicación, para determinar qué tratamiento tuvo y cuál fue su preeminencia; al modo en que llevó a cabo sus misiones ordinarias y extraordinarias de carácter eclesial y político; la metodología empleada para la resolución de conflictos y el afianzamiento de las relaciones a través de concesiones y privilegios pontificios a la corona española que originará un ceremonial específico.

Finalmente se estudia, con carácter general, la actividad del nuncio desde su elección, preparativos e inicios de la misión, con especial atención al establecimiento de la Nunciatura y su Tribunal y al ejercicio de su múltiples competencias, las inmunidades y privilegios regulados por el Derecho español y diplomático, hasta la conclusión de su misión, despedida y salida del territorio español.

Exilio y regreso de Fernando VII (1808-1815). Estudio a partir de documentos sobre el duque de San Carlos por SÁNCHEZ ÁLVAREZ, José Alfredo, bajo la dirección del Dr. D. Javier Alvarado Planas.

Título: Exilio y regreso de Fernando VII (1808-1815). Estudio a partir de documentos sobre el duque de San Carlos.

Autor: Sánchez Álvarez, José Alfredo.

Dirección: Alvarado Planas, Javier (Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones).

Universidad: Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Fecha de defensa: 26 de abril de 2016.

Palabras clave: Fernando VII, duque de San Carlos, Cortes de Cádiz, Regencia, poder.

Keywords: Ferdinand VII, Duke of San Carlos, Cadiz Cortes, Regency, Power.

Resumen: La tesis reconstruye importantes episodios del primer cuarto del siglo XIX español a partir de la investigación de un personaje de gran relevancia en la España del momento: el II duque de San Carlos, José Miguel de Carvajal y Vargas. El II duque de San Carlos ocupó los más altos cargos junto a Fernando VII (gentilhombre de cámara, mayordomo mayor, secretario de Estado, consejero de Estado, embajador ordinario en París y Londres, extraordinario en Viena, San Petersburgo...) y fue uno de los hombres más condecorados en la Europa de su tiempo.

La actividad política del II duque de San Carlos trazará el itinerario de la investigación: llegada al poder de Fernando VII, abdicaciones de Bayona, confinamiento en Francia, regreso a España, pugna contra las Cortes gaditanas, recuperación del poder y política seguida con el objetivo de consolidar a Fernando VII en el poder.

Como resultado de la investigación se han hallado nuevos documentos, desconocidos hasta la fecha, como las instrucciones secretas de Fernando VII a José de Palafox (vid. AHDE, t. LXXXV, 2015, pp. 597-619), que plasman las verdaderas intenciones de Fernando VII en su regreso a España en 1814 y demuestran la falsedad de lo contenido en la obra de Juan de Escoiquiz, lo cual es especialmente relevante al apoyarse mayoritariamente la historiografía en esta obra. Igualmente, los expedientes de purificación sobre la conducta política de los cargos públicos en tiempos de la ocupación francesa, iniciados por las Cortes de Cádiz, nos presentan unas Cortes que emplearon la persecución política como acción de gobierno, con efectos amplios y profundos en la sociedad, lo que va a explicar, según demuestran los documentos aportados, el apoyo que Fernando VII va a tener posteriormente por parte de importantes sectores de la sociedad (por su número y por su función). Novedosa también es la localización de los decretos originales de Fernando VII dados en Valencia el 4 de mayo de 1814, demostrando que algunos de esos decretos fueron anteriores, así como sus borradores previos.

Así mismo hemos identificado documentos conocidos pero que la historiografía había relegado por diferentes motivos.

Las actas de la Junta General de Accionistas del Banco Nacional de San Carlos, han sido fuente de información para los historiadores de la Economía, pero no habían sido utilizadas en el estudio de los procesos de purificación política y de la historia general, lo cual nos ha permitido rescatar información muy valiosa sobre los procesos de purificación y el funcionamiento de la administración (principalmente de la Hacienda) bajo los gobiernos de José I, las Cortes y Fernando VII.

La localización del original manuscrito de la carta de la Regencia a Fernando VII en su regreso a España nos ha permitido identificar un error de datación repetido por la historiografía (fechando la carta en mayo en lugar de febrero). Hemos podido demostrar, al contrario de lo que hasta ahora se sostenía, que Fernando VII sí conoció la posición de las Cortes y la Regencia sobre el papel que se le asignaba, desde su entrada en España, siendo esta información decisiva en las decisiones que posteriormente tomaría el rey. Además, la correcta ubicación cronológica de la carta de la Regencia da un nuevo sentido y explicación al documento llamado «manifiesto de los persas» siendo éste la respuesta de la facción absolutista a aquella.

A su vez, esta investigación no queda agotada y quedan abiertas nuevas líneas de estudio: el estudio de los procesos de purificación abre un vasto campo de investigación. De su estudio se deben obtener nuevas conclusiones sobre el papel de las Cortes gaditanas matizando algunas de las tesis mantenidas por la historiografía, lo que dará una visión más amplia de la labor realizada por dichas Cortes, también como actoras de persecución y represión política.

La investigación ha sido realizada en los archivos de la Fundación Álvaro de Bazán, Archivo Histórico Nacional (Secciones Central, Simancas e Indias) Archivo General de Palacio (Madrid), Archivo

Histórico del Banco de España, Archivos Nacionales (Francia), Archivos Nacionales (Reino Unido), Biblioteca Nacional de España y Biblioteca Nacional de Francia.

SEMINARIO PERMANENTE DE HISTORIA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA (2006-2016). MÉXICO

En el año 2006 se creó el Seminario Permanente de Historia del Derecho y la Justicia, que se reúne bimestralmente en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM y en la Escuela Libre de Derecho.

El seminario se fundó con el objeto de abrir un espacio de estudio y de diálogo entre académicos con distinta formación pero con una visión compartida sobre la forma de estudiar la Historia del Derecho y de la Justicia.

Los miembros del Seminario apostamos por una historia crítica y analítica que no se agote en el estudio formal de normas e instituciones sino que las explique en la lógica y en el contexto de su época. Pretendemos acercarnos a la historia de los universos jurídicos y judiciales con los lentes del pasado, sin juzgarlos con ideas, valores o exigencias del presente. Buscamos localizar los orígenes de nuestros actuales sistemas pero, simultáneamente, poner en evidencia su historicidad y relatividad, sin presentarlos como atemporales o como resultado de un proceso evolutivo, en ambos casos, como definitivos e incuestionables. Sólo así, en nuestra opinión, la historia del derecho puede cumplir con una función esencial: comprender, dimensionar y relativizar leyes e instituciones del México actual.

En sus 10 años de vida, han pertenecido al seminario investigadores de diversas instituciones del país, en orden alfabético, Juan Carlos Abreu, Jaime del Arenal Fenchio, Eber Betanzos, Salvador Cárdenas Gutiérrez, Fernando Castrillo, Rafael Diego Fernández, Alejandro Escobedo Rojas, Rafael Estrada Michel, María José García Gómez, María del Refugio González, Jaime Hernández Díaz, Francisco de Icaza, Andrés Lira, Leopoldo López Valencia, Daniela Marino, Elizabeth Martínez Chávez, Alejandro Mayagoitia, Pablo Mijangos, Humberto Morales Moreno, Mariana Moranchel, José Ramón Narváez Hernández, Moisés Ornelas, David Pantoja, Raúl Pérez Johnston, María José Rhi Sausi, Juan Pablo Salazar, Elisa Speckman Guerra, Jorge Traslosheros Hernández, Mario Téllez, Mayra Vidales y Silvestre Villegas Revueltas. Además, el seminario ha recibido la visita de académicos extranjeros, como Linda Arnold, Carmen Losa Contreras, Benjamín González Alonso, Paolo Grossi, António Manuel Hespanha, William J. Suarez-Potts.

Los trabajos del grupo se han plasmado en dos volúmenes colectivos, *El Mundo del Derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana* (coordinado por Jaime del Arenal Fenchio y Elisa Speckman Guerra, y publicado por Editorial Porrúa, la Escuela Libre de Derecho y el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM) y *El Mundo del Derecho II. Instituciones, justicia y cultura jurídica* (coordinado por Andrés Lira y Elisa Speckman, y que será publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y por la editorial Tirant Lo Blanch).

ELISA SPECKMAN GUERRA